



[Handwritten mark]

Recurso de Revisión:	R.R./222/2016
Recurrente:	[REDACTED]
Sujeto Obligado:	Honorable Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, Oaxaca.

OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, SIETE DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO.

Visto el estado actual que guarda el expediente del Recurso de Revisión de número al rubro citado, se tiene que el plazo que le fue concedido al Recurrente para que manifestara lo que a su derecho conviniera respecto de la información que fue proporcionada por el Sujeto Obligado en cumplimiento a la Resolución, feneció el dos de febrero de dos mil diecisiete, sin que hiciera manifestación al respecto, por consiguiente se hace efectivo el apercibimiento decretado en el acuerdo de fecha veintitrés de enero de dos mil diecisiete, de forma que se procede hacer el análisis de la información requerida por el ahora Recurrente y la que fue proporcionada por el Sujeto Obligado derivado de la determinación del Consejo General de este

Instituto

de Acceso

ma
ción de
zo de
eral de

Solicitud de información

Fecha: 7 julio de 2017

Respuesta del Sujeto Obligado en cumplimiento a la resolución derivada del Recurso de Revisión.

Fecha: 01-05-2017 vía electrónica, mediante oficio SSC/SSM/DMP/420/2016 de fecha 15 de septiembre de 2016, suscrito por la Directora de Mercados Públicos

1. Tiempo de respuesta a una solicitud de inicio de operaciones, caso concreto propiedad privada ubicada dentro del perímetro del mercado de abasto, zona modular.
2. Requisitos que se deben presentar para solicitar un inicio de operaciones, servicio de baños públicos.
3. Número de concesiones otorgadas para el funcionamiento de baños públicos dentro del perímetro del mercado de abasto.
4. Cantidad de locales comerciales,

1. El tiempo de respuesta a una solicitud de inicio de operaciones en propiedad privada, es aproximadamente de quince días hábiles, salvo cuando existan situaciones irregulares que deban solventarse. En cuyo caso, el tiempo pueda extenderse según cada caso.
2. Los requisitos fundamentales para dar inicio al giro de Baños Públicos deben ser:
 - a) En caso de existir un giro comercial en el local a iniciar operaciones, deberá solicitar la baja correspondiente, así como tener los pagos al corriente de dicho lugar, posteriormente solicitar el

IAP Oaxaca | Plataforma | 01 951 951 951 | www.iap.oaxaca.gob.mx



puestos y/o espacios destinados a prestar el servicio de baños públicos dentro del perímetro del mercado de abasto.

5. Causales de negación del inicio de operaciones para el funcionamiento de baños públicos dentro del perímetro del mercado de abasto.

6. Causales de clausura de un espacio comercial dentro del mercado de abasto, fundamentación.

7. En la presente administración cuantos espacios se han autorizado para el funcionamiento de baños públicos dentro del perímetro del mercado de abasto.

8. Proporcionar listado de ubicación de los espacios destinados y/o autorizados para la administración municipal para el funcionamiento del servicio de baños públicos dentro del perímetro del mercado de abasto.

9. Fundamento legal donde vienen descritas las funciones, obligaciones y facultades del Director de mercados.

10. Manual, Código de Procedimientos, Instructivo. Protocolo y/o documento que señale cuales son las facultades de los diferentes servidores públicos de la Dirección de mercados públicos de la ciudad de Oaxaca de

inicio de operaciones reuniendo todos y cada uno de los requisitos tales como solicitud dirigida a la Dirección de Mercados Públicos, Formato Único de Mercados, copia de credencial de elector, copia simple del pago al corriente del local, en caso de arrendar, presentar copia del contrato de arrendamiento, así como copia de credencial de elector del dueño del predio, así mismo dos fotografías del local. Posterior a lo antes expuesto, solicitar el trámite de Remodelación para acondicionar de manera correcta el local y prestar el servicio que pretende otorgar.

3. El Honorable Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, No ha otorgado ninguna concesión para el otorgamiento de baños públicos, sea en el mercado de abasto o en algún otro espacio.

4. El número de espacios que actualmente prestan el servicio de baños públicos dentro del perímetro del mercado de abasto hacen un total de catorce.

5. Se suscita incumplimiento de los requisitos establecidos enunciados en el numeral dos.

6. Las causales de clausura de un espacio comercial, se encuentran estipuladas por los artículos 45, 50, 51 y 54 del reglamento de Mercados Públicos del municipio de Oaxaca de Juárez.

7. En relación con el numeral siete se contesta que: en la presente administración, no se ha autorizado

51

<p>Juárez, Oaxaca llámese administrador, jefe de inspectores, inspectores, cobradores y todo aquel servidor y funcionario público que de una u otra manera influya en el desarrollo de actividades relacionadas con el funcionamiento de mercados públicos de esta ciudad.</p>	<p>ningún servicio de baño público dentro del perímetro del mercado de abasto.</p> <p>8. Se remite en copia simple el listado respectivo.</p> <p>9. Las facultades y atribuciones del director de mercados públicos, se establecen en el artículo 174 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez.</p> <p>10. Lo referente a la Dirección de mercados Públicos, lo es por orden de jerarquía, el Bando de Policía y Gobierno de Oaxaca de Juárez y el Manual de Organización y de procedimientos de la Secretaría de Servicios a la Comunidad, ambos publicados en el portal de transparencia municipal. Así mismo el manual de organización y procedimiento de la Secretaría Municipal, en lo referente a Inspección y Vigilancia.</p>
--	---

Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca
 Secretaría General de Mercados

En ese sentido, cabe decir que en el punto Sexto Considerando de la resolución que nos ocupa, se estableció que en fecha veintiuno de septiembre de dos mil dieciséis, el Sujeto Obligado via informe y mediante oficio SSC/SSM/DMP/420/2016 suscrito por la Directora de Mercados Públicos del Municipio de Oaxaca de Juárez, dio atención a los planteamientos del solicitante, siendo ésta incompleta al contestar únicamente cuatro de diez interrogantes, sin que otorgaran certeza jurídica al solicitante, por lo que se consideró que el Sujeto Obligado debería dar respuesta, todas y cada una de las interrogantes de forma fundada y motivada al ser una obligación derivada de una disposición de rango constitucional; de manera que en cumplimiento a la resolución el Sujeto Obligado dio respuesta a cada una de las preguntas realizadas por el solicitante, de las cuales proporcionó la misma información de las primeras cuatro interrogantes que otorgó como respuesta mediante oficio SSC/SSM/DMP/420/2016, respuestas que no

Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca
 Oficina de Atención al Ciudadano
 Calle de la Libertad s/n. Centro de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, México. C.P. 68000
 Teléfono: (52) 951 511 1111. Correo electrónico: iaip@oaxaca.gob.mx



fueron entregadas en su totalidad de forma fundada y motivada, tal como se estableció en la resolución.

De lo anterior, se tiene que el Sujeto Obligado no dio cabal cumplimiento con la resolución aprobada por el Consejo General de este Instituto, y en el entendido que este Órgano Garante esta compelido a verificar la información entregada por los Sujeto Obligados y de garantizar el derecho de acceso a la información que le asiste a los Recurrentes, de conformidad con lo estipulado por los artículos 197 y 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 148, párrafo segundo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, ; se **A C U E R D A.- Se requiere** al Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, para que dentro del plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES** contados a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente acuerdo, dé cabal cumplimiento con la resolución aprobada el trece de diciembre de dos mil dieciséis, es decir deberá motivar y precisar su fundamento legal, de las respuestas que realizó mediante oficio SSC/SSM/DMP/420/2016 de fecha 15 de septiembre de 2016, suscrito por la Directora de Mercados Públicos, sirve de fundamento a lo anterior; lo establecido por el artículo 17 fracción V, de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa Para el Estado de Oaxaca, en el que señala que todo acto administrativo debe estar *fundado y motivado*, por lo que tendrá que tomar en cuenta la vigencia de los ordenamientos legales que actualmente rigen en el municipio, y para el caso de que la repuesta a la pregunta marcada con el número 3 se confirme, deberá realizar Acuerdo de declaratoria de inexistencia de información debidamente avalado por el Comité de Transparencia, conforme a lo que establecen los artículos 131 y 139, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, bajo el **apercibimiento** que de no hacerlo, se dará vista al Consejo General de éste Órgano Garante para que imponga la medida de apremio correspondiente, de las establecidas en el artículo 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

Notifíquese a las partes.



Firma el Secretario General de Acuerdos, asistido de la Jefa del Departamento de Ejecución de Resoluciones del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca. **Conste.**

Secretario General de Acuerdos

Jefa del Departamento de Ejecución de Resoluciones

Lic. José Antonio López Ramírez

Lic. Karina Osorio Girón



Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca



Secretaría General de Acuerdos

Comisión de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca
a Señoría Señoría

Vertical text on the right margin, including the IAIP logo and contact information.

SIN TEXTO

1